



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. **022**
(30 DE MAYO DE 2011)

Por el cual se definen los mecanismos de ingreso y permanencia de la población desplazada en la Educación Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias conferidas en el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 048 de 2007 y la Estructura Orgánica Acuerdo 126 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que, la Ley 1084 de agosto 4 de 2006 establece que las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado deben otorgar el 1% de sus cupos a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Que, dentro del marco normativo para la atención de la población en situación de desplazamiento el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 1190 de 2008 declaró el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia.

Que, el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva No. 020 del 29 de octubre de 2008, recomendó a las instituciones de educación superior establecer los mecanismos que garanticen a la población desplazada, que cumpla con las condiciones exigidas, el acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior, como becas, cupos, exención de derechos pecuniarios y demás aspectos de apoyo. Así mismo, estudiar la posibilidad de brindar a la población desplazada cursos preuniversitarios, o de orientación general, que le permita elaborar un proyecto de vida que desde lo académico contribuya a su desarrollo personal.

Que, el Acuerdo N° 065 del 26 agosto de 1996 Estatuto Estudiantil en su Artículo 7, establece que *“la Universidad podrá admitir en calidad de alumnos regulares, a los estudiantes que llenen los requisitos definidos por la Ley que regula la Educación Superior en el país (...)”*.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 017 de 2010 estableció *“Adicionar al artículo 7 del Acuerdo N° 065 agosto 26 de 1996, Estatuto Estudiantil de la Universidad, tres literales, entre ellos el literal e. Bachilleres de zonas apartadas, de difícil acceso y de orden público”*.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar anualmente un (1) cupo por cada programa académico en los cursos preuniversitarios de la Universidad Francisco de Paula Santander, con su respectiva exención de matrícula a un miembro de la población desplazada que acredite debidamente su condición, cupo que se otorgará para el II semestre académico, previo cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.

ℓ



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

022

Acuerdo No. de 2011

2

Parágrafo 1: Para continuar los estudios en el programa académico universitario el estudiante debe aprobar todas las asignaturas y tener un promedio ponderado igual o superior a (3.5).

Parágrafo 2: Este cupo será descontado del cupo fijado para el programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a ser beneficiarios del presente Acuerdo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Inscribirse en el respectivo curso preuniversitario en las fechas establecidas por el Calendario Académico.
- b. Cumplir con todos los requisitos de ingreso definidos en el reglamento de los Cursos Preuniversitario y estatuto estudiantil.

ARTICULO TERCERO. Si hay más de un aspirante que acredite su condición de desplazado y el lleno de los demás requisitos exigidos en el presente acuerdo, se definirá el cupo según el puntaje de las pruebas SABER 11.

ARTICULO CUARTO. El jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la condición de desplazado, certificado por la oficina de Acción Social o por quien tenga esta competencia de acuerdo a la Ley.


ARTICULO QUINTO. El estudiante beneficiario de este Acuerdo gozará de la exención del pago de la matrícula por toda la carrera si mantiene un promedio ponderado igual o superior a tres punto siete cinco (3.75)

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALONSO TOSCANO NIÑO
Presidente (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO
FECHA: 30 MAY 2011